

Buenos Aires, 1 de febrero de 2017

**Sres. Integrantes de la
Comisión Bicameral Permanente
De Trámite Legislativo (Ley 26.122)**

De nuestra mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de manifestar nuestra preocupación respecto a la modificación de la política migratoria efectuada por medio del decreto de necesidad y urgencia (DNU) 70/2017 y llamar la atención sobre el impacto que dicho cambio genera en materia de derechos humanos.

En primer lugar la queremos manifestar nuestra alarma sobre el camino elegido por el gobierno para reformar una legislación de más de 10 años que fue sancionada por unanimidad en ambas cámaras del Congreso de la Nación, tras el trabajo conjunto del Estado y la sociedad civil y con un alto consenso social a nivel local y mundial.

En segundo lugar, la reforma introducida vía decreto avanza sobre cuestiones que expresamente se encuentran prohibidas por nuestra Constitución Nacional. El art. 99 de la Ley Suprema prohíbe de manera absoluta la posibilidad del presidente de la Nación de emitir disposiciones de carácter legislativo sobre normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos. Las cuestiones abordadas en el Decreto tienen un impacto indiscutible sobre materia penal, por ejemplo en la determinación de la interpretación sobre antecedentes penales o sobre los procesos judiciales.

En tercer lugar, el uso de una herramienta de carácter excepcional –como un decreto de necesidad y urgencia–, evitando el camino del debate, la información y el consenso va en detrimento de la institucionalidad democrática. Para que el presidente pueda emitir este tipo de instrumentos tienen que existir circunstancias excepcionales que hagan imposible esperar que el Congreso dicte una ley.

Sin embargo, los fundamentos del decreto de necesidad y urgencia no logran argumentar estos supuestos. En efecto, se basan en una serie de datos estadísticos sin fuente precisa, que reflejan además una realidad descontextualizada, en donde el uso intencional de datos arroja porcentajes que no reflejan la realidad y tienden a sobre representar la población migrante dentro del universo de personas en conflicto con la ley penal. Con esto, se procura instalar la idea de una situación de “naturaleza excepcional” o de “emergencia en seguridad” que amerita medidas urgentes.

La participación de personas migrantes en el total de los delitos no es significativa: menos del 6% de la población carcelaria es extranjera. Según datos oficiales, del total de las personas detenidas por drogas en todo el país, el 83% son argentinas y solo el 17% son extranjeras, lo que corresponde a un total de 1426 personas, un 0.06% del total de la población migrante en el país¹.

La reforma introducida fue acompañada de fuertes discursos que reducen el fenómeno de la migración a un debate sobre seguridad nacional, que asocia el migrante al delincuente, instalando un falso problema que desplaza un real debate sobre cómo abordar cuestiones de seguridad y violencia en un mundo globalizado. Las personas migran por motivos complejos donde los límites entre lo voluntario y lo forzoso muchas veces son difusos, por lo que vincular la delincuencia con la migración puede además incitar y alimentar episodios de xenofobia, discriminación y violencia hacia las personas migrantes.

Finalmente, lamentamos que el decreto que modificó la Ley de Migraciones 25.871 y la Ley de Nacionalidad 346 no fue compartido ni discutido de manera amplia. Ni siquiera se han utilizado para ello espacios institucionalizados ya existentes, como por ejemplo, la Mesa sobre Migración y Refugio, convocada por la Secretaria de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural, para el Diálogo y trabajo con Organizaciones Sociales vinculadas al tema; o la Mesa de Dialogo Migratorio prevista en la Disposición 3028 del año 2014, de la Dirección Nacional de Migraciones.

Es en este contexto que esta Comisión Bicameral tiene la oportunidad de convocar a una audiencia o sesión pública “para que participen haciendo oír su opinión, a las asociaciones, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y a las comisiones parlamentarias permanentes, que tengan vinculación con el tema que se trate”, de acuerdo a las facultades que le confiere la ley 26.122 – Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo– en su artículo 9.

Creemos que ese espacio brindará una oportunidad única para que esta Comisión pueda contar con mayor información a la hora de valorar la validez del Decreto en función de su oportunidad, necesidad y urgencia.

Sin otro particular, lo saluda a Ud. atte.

Mariela Belski
Directora Ejecutiva
Amnistía Internacional Argentina

¹Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Sistema Nacional De Estadísticas Sobre Ejecución De La Pena (SNEEP), 2015. <http://www.jus.gob.ar/media/3202712/Infracci%C3%B3n%20a%20la%20ley%20de%20drogas.pdf>